

V Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata, 2008.

# ¿En peligro o peligrosos? Algunas cuestiones en torno a los menores abandonados en el centro y sur bonaerense a fines del siglo XIX y principios del XX. .

De Paz Trueba, Yolanda.

Cita:

De Paz Trueba, Yolanda (2008). *¿En peligro o peligrosos? Algunas cuestiones en torno a los menores abandonados en el centro y sur bonaerense a fines del siglo XIX y principios del XX.* V Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-096/361>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/edBm/Vqk>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar>.

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite:*  
<https://www.aacademica.org>.

V Jornadas de Sociología, Universidad Nacional de La Plata  
10, 11 y 12 de diciembre de 2008

*¿En peligro o peligrosas?*

Algunas cuestiones en torno a las menores abandonadas en el centro y sur bonaerense  
a fines del siglo XIX y principios del XX.

Yolanda de Paz Trueba\*

IEHS (UNICEN) - CONICET

## **Introducción**

A fines del siglo XIX y principios del XX, no existía en Argentina un aparato preparado para hacer frente a las necesidades de dar amparo a los menores huérfanos o abandonados, en un contexto social en el que la niñez era una tema preocupante y recurrente en la agenda de los intelectuales y gobernantes de turno.

En 1919, la Ley de Patronato de Menores instituyó en Argentina las bases legales para el tratamiento jurídico penal específico para los menores, que hasta su aprobación, si eran menores de diez años eran considerados inimputables y si superaban tal edad, eran juzgados de la misma manera que los adultos. En tal sentido, las condenas se cumplían en espacios comunes con éstos y en especial en instituciones destinadas a mujeres. De acuerdo con el análisis que Donna Guy hace para la ciudad de Buenos Aires, el sentido de peligrosidad que adquirieron los niños y niñas de la calle, llevó a que fueran enviados a la cárcel, junto con delincuentes comunes, aunque su único delito, en la mayoría de los casos era ser pobres y no tener una familia que quisiera hacerse cargo de ellos.<sup>1</sup>

Esto, en el caso de que en el lugar de cumplimiento de dicha condena existieran este tipo de instituciones. Cuando ampliamos la lente de observación y de la ciudad de Buenos Aires nos trasladamos a pueblos de la campaña bonaerense, muchos de ellos aún en condiciones fronterizas como los que nos ocupan en este trabajo, la situación se complejiza, y la solución encontrada oscilaba entre la reclusión en los asilos de huérfanas existentes cuyas vacantes eran siempre insuficientes, o la colocación en casas de familia “decentes” del pueblo. En ambos casos, pero sobre todo en el último de ellos, el Defensor de Menores,

---

\* Universidad Nacional del Centro de la Pcia. de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Historia, IEHS, Becaria Conicet. E-Mail: yolidepaz@yahoo.com.ar.

<sup>1</sup> GUY, Donna “Niñas en la cárcel. La Casa Correccional de mujeres como instituto de socorro infantil”, en GIL LOZANO, F., PITA, V.S. y INI, M. G. (Dirs), *Historia de las mujeres en la Argentina, Siglo XX*, Bs. As. Taurus, 2000, Tomo II.

autoridad municipal a cargo de atender aquéllas situaciones, era quien se ocupaba de estas cuestiones.<sup>2</sup>

Si la presencia de la niñez abandonada era una constante en Bs. As. que puede remontarse a la época colonial,<sup>3</sup> a fines del siglo XIX, en el contexto del crecimiento económico y la inmigración masiva, la preocupación por ellos adquirió nuevas dimensiones, al vincularlos con un sentido de peligrosidad social y moral. La idea de peligro social acompañada del convencimiento de la necesidad de prevención de males futuros apuntando especialmente a los niños, centró su atención en aquellos más desprotegidos, los huérfanos o los que pasaban largas horas en las calles. Como plantea Favio González, “(...) los niños de la calle se encontraban envueltos en el doble juego del *peligro y la peligrosidad*”.<sup>4</sup> En el marco discursivo liderado por la elite que presentaba a los niños como el futuro de la nación, el abandono de éstos y su presencia en las calles eran una preocupación central<sup>5</sup> en tanto se creía que esos niños podían devenir en los delincuentes del futuro. Sobre ellos se ensayaron una serie de medidas destinadas a controlarlos y encauzarlos moralmente.<sup>6</sup> Esto adquiriría

---

<sup>2</sup> Cabe señalar que a pesar de que nuestro trabajo se enmarca en el período de vigencia del Código Civil basado en el proyecto de Vélez Sarsfield, la continuidad en el régimen jurídico del menor de la época colonial es notable en relación a instituciones ampliamente legisladas por las Partidas de Alfonso el Sabio, como eran la tutela, la curatela y la colocación de menores. Al respecto ver SEOANE, María Isabel “Instituciones Protectoras del menor en el derecho Argentino pre codificado (1800-1870)”, en *Revista Historia del Derecho* N°5, 1977, pp. 175-209.

<sup>3</sup> Tal como lo señala José Luis Moreno, la creación en 1779 de la Casa de Niños Expósitos, tuvo el objetivo de dar un principio de solución a la gran cantidad de niños abandonados en la vía pública de Bs. As., además de los huérfanos. MORENO, José Luis “La casa de niños Expósitos de Bs. As. Conflictos institucionales, condiciones de vida y moralidad de los infantes 1779-1823”, en MORENO, José Luis (Comp.), *La política social antes de la política social. (Caridad, beneficencia y política en Bs. As., siglos XVII a XIX)*, Trama editorial, Bs. As, Prometeo Libros, 2000.

<sup>4</sup> GONZALEZ, Favio, “Niñez y beneficencia: un acercamiento a los discursos y las estrategias disciplinarias en torno a los niños abandonados en Bs. As. de principios del siglo XX (1900-1930)”, en MORENO, José Luis (Comp.), *La política social antes de la política social... Op. Cit.* pp. 173.

<sup>5</sup> Al respecto ver ZAPIOLA, Carolina, “Niños en las calles: imágenes literarias y representaciones oficiales en la Argentina del Centenario”, en GAYOL, Sandra y MADERO, Marta (Eds.), *Formas de Historia Cultural*, Bs. As., Universidad Nacional de General Sarmiento y Prometeo Libros, 2007. También RÍOS, J. C. y TALAK, A. M.: “La niñez en los espacios urbanos”, en DEVOTO, F. y MADERO, M. (Dir.), *Historia de la Vida Privada en la Argentina*, Bs. As. Taurus, 2000, Tomo 2 y María Marta Aversa, “Infancia abandonada y delincuente. De la tutela al patronato público (1910-1931)”, en LVOVICH, Daniel y SURUANO, Juan (Eds.), *Las políticas sociales en perspectiva histórica. Argentina, 1870-1952*, Bs. As., Prometeo Libros y Universidad Nacional de General Sarmiento, 2006.

<sup>6</sup> La batería de soluciones desplegadas parecía, hacia el Centenario no haber resuelto el problema, dada la preocupación que al respecto transmitían diversos discursos con pretensiones científicas, de lo que se hacía eco la prensa de los pueblos objeto de nuestro estudio. La prensa local, en muchas oportunidades señaló la problemática que representaban los niños deambulando por las calles porque no asistían a la escuela o peor aún, mendigando. Sus críticas o sugerencias las dirigían a los poderes municipales o a las sociedades de beneficencia que, según se planteaba, debían hacerse cargo. Sólo a modo de ejemplo podemos citar El Eco del Tandil (en adelante El Eco), “Pequeñas limosneras”, 7-8-1910; El Comercio (Tres Arroyos), “Redacción. Los niños pobres. La distribución de ropas. Reflexiones”, 17-7-1903; Justicia (Tres Arroyos), Editorial. La mendicidad, 25-11-1909, entre otros.

otros matices, cuando de niñas se trataba, al entrar esta realidad en franca contradicción con el discurso que apuntaba a educarlas como futuras madres.

Así, el objetivo de este trabajo es reflexionar en torno a la problemática generada alrededor de la minoridad encerrada en el doble concepto de peligrosos y peligrosidad y de sus situaciones en asilos y casas de familia, en localidades del centro y sur bonaerense a fines del siglo XIX y principio del XX.<sup>7</sup> En particular nos detendremos en *las menores*, muchas de ellas en el tránsito hacia su mayoría de edad, en un marco de modernización y construcción de un nuevo orden político que convocaba desde la discursiva desplegada, a las mujeres como las madres de los futuros ciudadanos. El problema de la niñez se entroncaba entonces con la construcción del estereotipo femenino encauzado hacia la maternidad.<sup>8</sup> De allí que consideramos relevante centrar especialmente nuestra mirada en las niñas, al pensar su realidad cotidiana como un camino válido para atender a las contradicciones entre discurso maternal e instrumentos de control aplicados y la realidad resultante.

Asimismo, consideramos indispensable revisar las prácticas cotidianas de los diversos actores sociales involucrados en estas cuestiones (autoridades municipales, la prensa local, damas de beneficencia, policía, familias, menores), para ver hasta qué punto las estrategias normalizadoras puestas en práctica fueron superadas por una realidad que se mostraba cada vez más compleja. Pretendemos en síntesis, repensar la cuestión del orden social impuesto, al considerar el poder como multidireccional, producto del discurrir cotidiano de las relaciones interpersonales.

## **Los dispositivos del control: alcances y límites**

### **1- Alcances**

En este marco, cabe tener en cuenta la resignificación que adquirieron las instituciones caritativas, medio para dar una respuesta que, como plantea Marta Bonaudo, sin ser estatal, tenía un fuerte tinte político.<sup>9</sup> La beneficencia representó para el poder local en los pueblos de nuestro estudio, como lo fue a nivel nacional, un medio para imponer controles en los sectores subalternos de la sociedad y para contribuir a erradicar la pobreza.

---

<sup>7</sup> Para ello utilizaremos una serie de denuncias y exposiciones ante los Defensores de Menores de Azul Olavarría, Tandil y Tres Arroyos entre 1873 y 1910 y se cruzarán con correspondencia cursada entre las Defensorías de Menores y las Damas de Caridad de Azul y Tandil, así como las Actas de reuniones de estas asociaciones, las dos que en nuestro período de estudio habían fundado y administraban en cada uno de estos pueblos sus respectivos Asilos de Huérfanas del Sagrado Corazón de Jesús.

<sup>8</sup> Al respecto ver NARI, Marcela *Políticas de maternidad y maternalismo político*, Bs. As. Biblos, 2004.

<sup>9</sup> BONAUDO, Marta, "Cuando las tuteladas tutelan y participan. La Sociedad Damas de Caridad (1869-1894)", en prensa.

Por otra parte, si bien nos encontramos en un período de secularización de instituciones en el que el Estado en proceso de formación avanzó sobre espacios que tradicionalmente habían pertenecido a la jurisdicción eclesiástica como la educación, al mismo tiempo la beneficencia siguió estando en manos privadas, generalmente a cargo de las mujeres notables del pueblo, pero apoyadas en la estructura de la Iglesia católica.<sup>10</sup> El Estado no incorporó a la beneficencia dentro de su aparato burocrático, sino que en algunos casos fue su colaborador. Las asociaciones civiles, mutuales y religiosas, vinieron a cubrir estos vacíos.

<sup>11</sup>

En estas instituciones las mujeres pertenecientes a los sectores notables representaron un papel de gran importancia como transmisoras de los valores morales y familiares burgueses que se pretendían instalar en la sociedad, y como agentes de control sobre los sectores populares, especialmente los niños futuros ciudadanos y trabajadores, y las mujeres, futuras madres.

Así parece corroborarlo la forma en que, las Damas de Caridad de Tandil actuaron en relación al caso de María Francisca Boulanger.

En diciembre de 1905, las autoridades de esta Asociación, elevaban una nota al Defensor de Menores de la localidad, Martín Solari, informando sobre una situación que tenía como protagonista a la menor aludida, quien se encontraba recluida en el Asilo de Huérfanas del Sagrado Corazón de Jesús, fundado por estas damas años atrás.<sup>12</sup> Tal como consignaba la nota mencionada, “(...) la menor M. Francisca Boulanger, por su mala conducta debe ser retirada del Asilo, pues su presencia es perjudicial para la buena marcha del establecimiento. Que se hace necesaria esta medida para bien de la asilada misma como de las que quedan y

---

<sup>10</sup> Al respecto cabe señalar lo que plantea Eugenia Scarzanella en relación a las particularidades del proceso de secularización y modernización en Argentina. En este sentido, dice, si bien el Estado tomó en sus manos prerrogativas que años antes no le pertenecían y se dedicó a la modernización de instituciones relacionadas con la penalización, tal reforma no alcanzó a las cárceles de mujeres y a las condenas de los menores, quienes quedaron supeditados a las acciones de las órdenes religiosas, en un marco de reforma del sistema carcelario y penal en el que aun y a pesar de las influencias positivistas, el pecado y el delito, tendían a confundirse. SCARZANELLA, Eugenia, *Ni gringos ni indios. Inmigración, criminalidad y racismo en la Argentina, 1890-1940*, Bs. As., Universidad Nacional de Quilmes, 2003. Sobre reforma del sistema carcelario, CAIMARI, Lila, *Apenas un delincuente. Crimen, Castigo y Cultura en la Argentina, 1880-1955*, Bs. As., Siglo XXI, 2004.

<sup>11</sup> Tal como plantea Donzelot para el caso europeo, la preocupación en el Siglo XVIII por la niñez abandonada, tuvo su contraparte en dos principios de solución. Por un lado con la figura del médico en las familias burguesas (sea a través de la redacción de los manuales de crianza con consejos dirigidos a las madres o con su presencia física). Pero en el caso de los sectores populares, quienes no tenían el acceso al médico ni a la lectura, la introducción de controles y de pautas de moralización y saneamiento de su vida diaria, se dio a través de instituciones mutuales, civiles y filantrópicas de todo tipo que vinieron a reemplazar a los sistemas de hospitales y asilos estatales colapsados y obsoletos. DONZELOT, Jacques, *La policía de las Familias*, España, Ed. Pre textos, 1990.

<sup>12</sup> El Asilo de Tandil fue fundado en 1897, y el de Azul en 1886.

quizá sea necesario usar de otras más severas si la menor no se corrige (...)”<sup>13</sup> Esta situación, decían, las llevaba a considerar necesario el traslado de la menor, resolución ya tomada en el seno de la institución, para lo cual solicitaban permiso al Juez que a esta altura era sólo un formalismo legal. De esta forma, María sería trasladada a Buenos Aires para ser internada en la Casa Provincial de las Hermanas de la Misericordia. Además, “(...) solicitan a su vez autorización para que, si aún así la menor no se corrige, pueda ser depositada en la Correccional (...)”. Todas estas medidas estaban justificadas porque: “(...) tiende a encaminar esa criatura por la senda del bien corrigiendo sus malas inclinaciones (...)”.<sup>14</sup>

Pero la suerte no había estado del lado de María Francisca en su nuevo destino, ya que ésta había enfermado de tuberculosis en Buenos Aires, quedando internada en el Hospital Rivadavia, enfermedad que al perecer decidió su destino posterior. Así, las Damas de Caridad le habían comunicado esta situación al Juez de Menores, a cuya decisión dejaron librada la suerte de María Francisca ya que “(...) Como comprenderá el señor Defensor, esta niña no podrá reingresar a nuestro asilo pues llevaría el contagio a las demás asiladas (...)”.<sup>15</sup>

Si bien el caso de María Francisca tiene aristas interesantes ya que trascendió como dijimos el ámbito institucional y se instaló en la prensa local, no fue una excepción. Un año después, el mismo Juez atendía otro pedido similar de las Damas de Caridad quienes decían que “(...) la asilada Juana Díaz debe ser retirada del asilo por su mala conducta y por ser su presencia perjudicial a las demás asiladas (...) Por lo tanto la Superiora y la que suscribe en nombre de la Comisión piden le sea permitido su traslado al Asilo del Buen Pastor de La Plata para su corrección”.<sup>16</sup>

En cierto modo, el traslado de las menores a instituciones de corrección fuera de los pueblos en los que en principio había sido atendida su situación de abandono u orfandad, nos permite acercarnos a la manera concreta en que el control social era aplicado sobre niñas consideradas perjudiciales. Dicho traslado podía ser por un período de tiempo determinado, que se creía sería suficiente para corregir sus conductas “desviadas”. Así, unos años antes, la

---

<sup>13</sup> (Archivo Histórico Municipal de Tandil) AHMT, Correspondencia de la Defensoría de Menores, Libro 1066, Diciembre, 15 de 1905.

<sup>14</sup> Idem. Este caso reviste algunas características especiales, ya que lejos de quedar supeditado a una mera cuestión institucional, trascendió las puertas del Asilo y quedó en boca de la comunidad, lo cual fue tiempo después recogido por la prensa local. De estos comentarios daba cuenta El Eco del Tandil, relatando los hechos antes mencionados de los problemas de conducta que presentaba la menor y la forma en que su traslado había sido decidido. El Eco, “Las Damas de Caridad”, 3-6-1906.

<sup>15</sup> AHMT, Correspondencia de la Defensoría de Menores, Libro 1066, Mayo 26 de 1906.

<sup>16</sup> AHMT, Correspondencia de la Defensoría de Menores, Libro 1066, octubre 11 de 1907.

Presidenta del Asilo de Huérfanas de Azul, informaba que se habían mandado dos chicas a la Correccional, por el término de seis meses.<sup>17</sup>

Sin embargo, en la mayoría de los casos a los que hemos tenido acceso la retirada del establecimiento parecía ser definitiva, aunque tal cuestión no fuera explícitamente decidido al momento de la salida. Tal fue el caso de Nieves Muñoz quien en noviembre de 1901, fue enviada junto a otra menor a la “Santa Casa de Ejercicios por un tiempo”. Meses mas tarde, la Superiora General pedía consentimiento a la Sociedad para entregar a la niña a una hermana de la misma que vivía en Entre Ríos, lo que se le concede, quedando esta niña fuera del Asilo de Azul.<sup>18</sup>

La enfermedad fue en estos Asilos locales una buena razón para apartar definitivamente a una chica de la institución como vimos sucedió con María Francisca Boulanger. Similar fue el caso de Amelia González, quien tras haberse enfermado de una dolencia contagiosa, las Damas de Caridad de Azul consideraron que “aprovechando esta oportunidad, la niña no sería recibida más en el establecimiento”.<sup>19</sup>

Estas chicas se consideraban incorregibles, de manera que era necesario evitar que esa conducta “contagiara” al resto de las asiladas. Lo que se quería era preservar al resto de las menores, y también a la sociedad de huérfanas que acarrearían más problemas que utilidad. Bajo el paraguas del positivismo, se confundió la enfermedad del cuerpo con la pérdida del rumbo moral, en definitiva era una cuestión de enfermedad social.

Ahora bien, si los casos antes mencionados, nos remiten a la ideología del control social aplicada al retiro del Asilo y luego de la sociedad local a menores que se consideraban *peligrosas* para las demás asiladas y para el conjunto social, cabe señalar que al momento de ser recibidas allí, eran menores *en peligro*, y el encierro era una forma de protegerlas (de su orfandad o abandono) y hacer de ellas buenas madres en el futuro, a lo que se destinaba la educación que al interior de estos establecimientos se les impartía. Tal como plantea Foucault, “(...) El poder disciplinario (...) en lugar de sacar y de retirar, tiene como función primordial la de enderezar conductas (...) No encadena las fuerzas para reducir las; lo hace de manera que a la vez pueda multiplicarlas y usarlas”.<sup>20</sup> La educación de las internas era cara al proyecto

<sup>17</sup> (Asilo Sagrado Corazón de Jesús de Azul) ASCJA, Libro de Actas, folio 130, 18-11-1900 y folio 82, 10-9-1899.

<sup>18</sup> ASCJA, Libro de Actas, folio 145, 24-11-1901 y folio 147, 22-3-1902.

<sup>19</sup> ASCJA, Libro de Actas, folio 163, 24-5-1903. Cabe aclarar que en todos los casos mencionados no disponemos de más información que la detallada en cuanto a qué se consideraba mala conducta así como a mayores detalles acerca de las enfermedades aludidas. Las Actas son escuetas en este sentido.

<sup>20</sup> FOUCAULT, Michel: *Vigilar y Castigar*, Bs. As., Siglo XXI, 2002. Pág. 175.

caritativo de las Damas de Caridad. A tal efecto se preveía la educación de las niñas para ser futuras madres de familia.<sup>21</sup>

## 2- Límites

Hasta aquí hemos planteado algunos casos que ponen de manifiesto la forma en que los dispositivos de control eran aplicados sobre determinados individuos por las autoridades locales en colaboración con las instituciones de beneficencia y viceversa. Sin embargo, éstos que podrían considerarse ejemplos “exitosos” del aparato moralizador, no constituían la regla, sino sólo una parte de la realidad. Si bien es cierto que los intentos de introducir pautas de moralización (tanto desde los sectores gubernamentales en todos los niveles, como desde las diferentes instituciones civiles) existieron, los resultados fueron variados. Tal como plantean Di Lisia y Bohoslavsky, “(...) Descubrir las intenciones y discursos de la elite no significa conocer todo el universo en torno a la cuestión del control social”.<sup>22</sup>

No siempre las menores eran depositados en los Asilos locales ya que, como mencionamos, tal como en el caso de Buenos Aires, el problema de las vacantes era una realidad que demandaba un gran esfuerzo por parte de los Defensores de Menores quienes debían encontrar lugar en casas de familias para los que quedaban fuera de las instituciones locales. Las razones generalmente tenían que ver con la escasez de espacio,<sup>23</sup> pero en otros casos nos encontramos con situaciones en las que aparecen otras variantes como causa de la negativa. Así lo pone de manifiesto el caso de Dionisio y Eduardo Barrionuevo, quienes fueron rechazados en el Asilo de Azul por su presidenta, Marcelina B. de Dhers, tras haber aceptado a sus hermanas Bernardina y Natividad, porque, según lo explicaban en carta del 3 de Enero al Defensor de Menores, el reglamento de la Institución era claro al respecto, al no permitir niños, sino sólo mujeres.<sup>24</sup> El reglamento parecía ser estricto en otros aspectos como

<sup>21</sup> Sobre los objetivos educacionales del Asilo de Tandil, ver El Eco, “La Sociedad Damas de Caridad”, 2-5-1897; “Propaganda perniciosa”, 17-6-1897; “Ampliación”, 23-1-1910. La preocupación de Las Damas de Caridad de Azul, por su parte, se ponía de manifiesto en múltiples reuniones, en las que se decidía solicitar la colaboración del Consejo Escolar local por medio de la donación de útiles y libros de texto. ASCJA, Libro de Actas, folio 61, 3-10-1898; folio 70, 20-4-1898. La prensa local daba cuenta de la respuesta estatal en este sentido: El Imparcial, “Donativos al Asilo de Huérfanas”, 12-10-1898; *Ibíd.*, 14-7-1899. El mismo órgano de prensa hacía referencia a las colaboraciones de los particulares, “Asilo de Huérfanas. Donación”, 24-3-1899, y “Donativos al Asilo de Huérfanas”, 29-7-1899, entre otros. Sobre la formación en tareas domésticas, se discutió en varias reuniones de las Damas de Caridad de Azul. A raíz de problemas económicos que enfrentaba la Sociedad para mantener el Asilo, se evaluó como positiva la posibilidad de que las menores se dedicaran a la cocina, ahorrando de esta manera el sueldo de la cocinera. Las huérfanas se encargarían de estas tareas “(...) teniendo en cuenta las ventajas que ocasionará la realización de este acto”. ASCJA, Libro de Actas, folio 25, 11-7-1897. Sobre la apertura de un taller de costura en el Asilo, ver ASCJA, Libro de Actas, folio 31, 4-10-1897.

<sup>22</sup> DI LISIA, M. S. y BOHOSLAVSKY, E. (Eds.), *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840-1940. Una revisión*, Bs. As. Prometeo, 2005, pp. 11.

<sup>23</sup> ASCJA, Libro de Actas, folio 128, 27-10-1900, entre otros.

<sup>24</sup> (Archivo Municipal de Azul) AMA, Defensoría de Menores, Correspondencia, Enero 3 de 1899.



la edad que debían tener las menores aceptadas, desde los tres años hasta los catorce. Esto definió la negativa a la petición que un padre realizó a las Damas de Caridad de Azul frente a la necesidad en que encontraba de que sus niñas fueran recibidas en el Asilo, tras la muerte de la madre. Una de ellas tenía cinco años, pero la menor sólo dos, lo que decidió negativamente la suerte de ambas.<sup>25</sup> Sin embargo, este reglamento que en casos como el anterior era celosamente respetado, tenía también la suficiente flexibilidad como para aceptar, en 1903 a dos hermanas, una de ellas de dos años de edad.<sup>26</sup> Todo lo cual nos lleva a pensar que a veces varias razones podían concurrir en una decisión a favor o en contra de las peticiones realizadas a las Damas, aunque la edad y el reglamento fueran una buena forma de excusarse en determinadas situaciones.<sup>27</sup>

La tarea del Defensor tomaba ribetes aún más complejos frente a las constantes situaciones de fugas del lado de sus guardadores que protagonizaban los menores, a lo que la autoridad (tras la denuncia del tutor), debía dar parte a la policía para la captura, cual delincuente y, una vez hallado, devuelto a la familia o “colocado” con otra, según fuera el caso. En la mayoría de los casos, las razones que aludían los menores para haber escapado se relacionaban con los malos tratos recibidos.

En este sentido, los contratos de colocación celebrados entre el Juez de Menores y las familias que habrían de hacerse cargo de los o las menores, son explícitos al respecto al plantear que “(...) se obliga a cuidar de su alimentación, vestuario y educación con todo el esmero posible (...)”. Hacían referencia además al compromiso que los futuros tutores asumían en pos de la educación religiosa y la instrucción en principios morales, así como a evitar las “malas compañías” que pudieran llevarlos a una deprabación (sic) de sus costumbres” Estas condiciones, en iguales o similares términos se repiten contrato tras contrato.<sup>28</sup> Pero desde esta letra a la realidad había una gran distancia como nos ha permitido vislumbrar el acceso a otras fuentes que complementan a la anterior. De hecho muchas

---

<sup>25</sup> ASCJA, Libro de Actas, folio 103, 21-1-1900. También en otra oportunidad se rechazaron dos niñas por exceder la edad máxima, ya que tenían una ellas catorce años y la otra diecisiete. ASCJA, Libro de Actas, folio 118, 27-5-1900.

<sup>26</sup> ASCJA, Libro de Actas, folio 179, 6-11-1903.

<sup>27</sup> De la lectura del conjunto de Actas resulta que entre esas variantes podía influir la situación económica eventual del Asilo en el momento de la petición, situación que solía ser muy precaria, así como el conocimiento de la realidad de quienes pedían la internación de alguna niña. Ta fue en el caso mencionado de las menores que habían quedado huérfanas de madre. Si bien una de ellas era muy pequeña como dijimos, se planteó en la reunión que de cualquier modo, tenían familia que pudiera hacerse cargo de ellas.

<sup>28</sup> AHMT, Correspondencia de la Defensoría de Menores, Libro 1067 (1873-1918), Folio 4, enero 8 de 1874. Ver también Folios 23,26, 31, 32 entre otros. En el estudio que María Seoane hace para la etapa previa a la codificación y la detallada información que da acerca de la tutela y el depósito, al menos en los casos de menores a los que hemos tenido acceso, nos permite hablar de una continuidad entre ambos períodos de estudio muy marcada. SEOANE, María Isabel “Instituciones Protectoras del menor...”, Op.Cit.

denuncias y causas judiciales iniciadas por raptos o huida del hogar de los menores, presentaciones que hacían los guardadores, dejan al descubierto (tras ser encontrados los o las fugitivas) una situación donde la “mala vida”, es un concepto que desarrollado en las declaraciones, nos da la pauta de la falta de los tutores a su compromiso de vestirlos y alimentarlos adecuadamente y falta de cumplimiento en el compromiso con la educación del menor o la menor.<sup>29</sup> En algunos casos el maltrato adquiere otras características como se desprende de la carta dejada a sus “queridos y apreciables tutores” por María Marrero antes de suicidarse. Acá nos encontramos con un final trágico para quien sentía temor ante las amenazas de ser internada en un hospital “(...) Yo les he preguntado cuales son los motivos (sic) que yo é (sic) dado para que ustedes me arrojen a un ospital (sic) y ustedes me lo han negado”. Aparentemente la causa del conflicto era que la chica quería casarse con un sujeto no avalado por los guardadores.<sup>30</sup>

En otros casos, eran los propios guardadores los que, tras la fuga, pedían que el menor que tenían a su cargo quedara nuevamente bajo responsabilidad del Defensor, para que éste arbitrara la solución que “estimase conveniente”. Cuando la huida ocurría el guardador rápidamente concurría a las autoridades a interponer la denuncia para, en primera instancia, salvaguardar su responsabilidad: debía haber evitado esa situación. Pedía la captura y, en la mayoría de los casos analizados, tras esa situación, renunciaban luego formalmente a la guarda y al menor se le debía buscar otra familia sustituta. En mayo de 1899, se presentó a la Defensoría de Menores de Azul Doña Juana Robledo, denunciando la fuga de la menor Petrona Cardoso de 15 años, que se encontraba a su cargo desde hacía 10 años. Dijo saber que la chica estaba en casa del Sr. José M. Fernández y pidió a la Defensoría que la menor fuera colocada en otra casa.<sup>31</sup> En el mismo mes, se presentó Juana Torras denunciando la fuga de la menor Elena Funes, que también le había sido entregada por la Defensoría de Azul el año anterior. En el mismo acto se presentó a comparecer la menor y expuso que la causa de su huida era a raíz del descontento que la señora de Torras manifestaba con relación a su trabajo. El esposo de la señora Torras aclaró que tal descontento obedecía a que ésta pensaba que la

---

<sup>29</sup> AHMT, Correspondencia de la Defensoría de Menores, Libro 1067, Folio 10. Sobre maltrato de menores en casas de familias ver también AMA, 1899, Torras Juan P. por la menor Elena Funes; Felipa Roldan contra Esteban Quiroga por la menor Fortunata Roldan; Máxima J. de Fernández por la menor Irene Ferreira, Robledo Juan por la menor Cardoso Petrona; (Archivo Histórico Municipal de Olavarría) AHMO, 1894, Gutiérrez María. Fugada; 1896, Jansen Teodoro Damnificado. Dando cuenta de la menor fugada García María (Presa) y sospecha de hurto; 1895, González Severo da cuenta de la fuga del menor Ceferino Zurita; 1895, Monteagudo Dolores T. de da cuenta de la fuga de la menor Dominga Lara; (Archivo del Juzgado de Paz de Tres Arroyos) AJPTA, Paquete 18, N° de Orden 7 (en adelante 18,7), Jesús Sosa por rapto, entre otros.

<sup>30</sup> AJPTA, 182, 4. 1899, Suicidio de María Marrero.

<sup>31</sup> AMA, 1899, Robledo Juana por la menor Cardoso, Petrona, Op. Cit.

menor era autora de un hurto de un pendiente de oro y dinero y por esa razón decidieron hacer entrega de la menor a la Defensoría.<sup>32</sup>

### **¿Adopción o contratación de mano de obra?**

El universo de familias o simplemente personas que se hacían cargo de menores, era más que complejo. No se trataba sólo de mujeres solteras o matrimonios conocidos por familiares del menor desamparado, sino de señoritas o matrimonios pertenecientes a la elite local, como el caso de Ramón Gamez en Olavarría vinculado a la explotación canteril y a la política local, o de Pía Lizarralde, Ramón Gómez, Ramón Vázquez Brac, Camilo Ortiz o Dolores López Osornio, en Tandil. Todos ellos, de cierto nivel económico, ligados algunos a la tierra o al comercio y que ocupaban un lugar de prestigio en la reducida sociedad local.<sup>33</sup> Observamos también que las mismas personas solicitaban la guarda de algún chico al Juez de Menores en reiteradas oportunidades. En junio de 1873, doña Concepción Giménez, se había hecho cargo de la menor Feliciano Guayama, huérfana de padre y madre. En octubre de 1880, la misma señora tomó a su cargo a la menor Irene Arancibia, en este caso de común acuerdo con el padre de la niña.<sup>34</sup> También Camilo Ortiz y su esposa manifestaron una actitud similar, tomando a su cargo la crianza de la menor Felipa Rodríguez en diciembre de 1879, y de Natividad Miranda en marzo de 1881.<sup>35</sup>

Si bien no sabemos nada sobre el destino de estas menores entre las familias antes mencionadas que las recogieron, todo hace pensar que estas personas tomaban a su cargo menores (especialmente niñas), porque necesitaban gente que trabajara a su servicio y tal como los contratos lo manifiestan, darles casa, comida, vestido y educación era el pago considerado justo, a mitad de camino entre la caridad y la reciprocidad. Los términos en que los diferentes actores involucrados se refieren a las niñas a su cargo, en algunos casos, nos permiten confirmar esta situación. De esta manera, doña Catalina González se presentó en 1888 ante el Defensor de Menores de Azul, para entablar su reclamo pidiendo información

---

<sup>32</sup> AMA, 1899, Torras Juan P. por la menor Elena Funes, Op.Cit. Ver también AJPTA, 184, 20, 1894. Moraiz Isidoro. Exposición. Claro que no siempre el fin de la relación era traumático en el sentido que lo venimos describiendo, sino que a veces existían pedidos expresos de los guardadores de traspasar sus derechos sobre el chico o chica a su cargo a favor de otra persona de su confianza, frente a lo que consideraban su imposibilidad de seguir cumpliendo con las obligaciones tomadas al respecto. Tal esa así que en Enero de 1893, se presentó ante el Defensor de Menores de Tandil el vecino José Tizado, y expuso que “no siéndole posible continuar con el deber que se impuso al hacerse cargo de la menor Antonia Gainza (...) viene a solicitar de esta Defensoría se le permita depositarla en casa de dicho Señor Suárez Martínez, persona de reconocida moralidad y honradez”. Estando este vecino presente y de acuerdo, la Defensoría resolvió hacer lugar al pedido de Tizado. AHMT, Correspondencia de la Defensoría de Menores, Libro 1067, folio 101.

<sup>33</sup> AHMT, Correspondencia de la Defensoría de Menores, Libro 1067, folios 39, 49, 50, 70, entre otros.

<sup>34</sup> AHMT, Correspondencia de la Defensoría de Menores, Libro 1067, folios 2 y 52.

<sup>35</sup> AHMT, Correspondencia de la Defensoría de Menores, Libro 1067, folios 39 y 46.

sobre la menor del mismo nombre de trece años que estaba en manos de quien había sido Comisario de Azul, desempeñándose (al momento del reclamo), en la misma tarea en Bahía Blanca. Lo que la mujer reclamaba no era la presencia de la niña, sino sólo pedía que, frente a la autoridad de Azul, lugar donde le había sido entregada, éste rindiera cuentas de los haberes de la menor correspondiente a su “conchabo” desde el mes de junio del año anterior. El mismo término, “conchabo”, fue utilizado por la señorita Juana Olivera cuando rindió cuentas al Defensor de Azul por una menor de 17 años, Paulina Aranda que tenía desde hacía nueve meses a su servicio.<sup>36</sup>

Más explícito queda en el caso de la menor Florentina Saavedra de Tandil, quien en marzo de 1900 fue “pedida” por el señor José Carré, quien se presentó en la Defensoría “(...) solicitando una menor para el cuidado de su señora madre, y existiendo en depósito la menor Florentina Saavedra, le fue concedida bajo las siguientes condiciones (...)”, siendo éstas los términos habituales de los contratos antes mencionados.<sup>37</sup> En la práctica los menores eran simples trabajadores depositados en casa de familia.

En cuanto a la vida que llevaron en las casas de familias a las que ingresaban, algo podemos inferir en términos más generales sobre otros casos de los que tenemos alguna noticia.

De las fuentes antes aludidas se desprende claramente la situación de precariedad en la que los menores (y en particular *las menores*), eran aceptados por las familias que se hacían cargo, como parece confirmarlo el caso de María Gutiérrez de Olavarría. El dieciséis de septiembre de 1894, se presentó al Juzgado de Paz de ese pueblo el doctor en medicina Olivieri, de 38 años, casado, de origen italiano y con siete años de residencia en el país a denunciar la fuga de la menor citada, quien se encontraba en su casa por orden del Juzgado de Paz. El médico acusó a la menor de haberse llevado un anillo de oro con un brillante. El tres del mes siguiente compareció María, quien dice ser doméstica, no saber leer ni escribir y además declaró haber fugado a causa de la “mala vida” que le daba la esposa del doctor. La chica niega haberse llevado nada más que ropa de su propiedad y dice haber ido directo a lo del señor Lorenzo Gamez (a la sazón Defensor de Menores), y allí había permanecido hasta

---

<sup>36</sup> Museo Etnográfico y Archivo Histórico de Azul Enrique Squirru (MEAHAES), Copiador Defensoría de Menores, 1886-1909, folio 49, 30-1-1888 y folio 74, 2-3-1898. Tanto Guy como Vivalda, coinciden en señalar que la colocación en casas particulares respetables terminaba siendo una forma de proveer de sirvientes a tales familias. Dice Vivalda que las defensorías de menores paulatinamente se transformaron en agencias de colocación de sirvientes menores de edad. VIVALDA, Graciela, “Solás, huérfanas y extranjeras. Un destino incierto para las niñas abandonadas en Rosario a finales del siglo XIX”, en *Xº Jornadas Interescuelas*, Rosario, 2005; GUY, Donna “Niñas en la cárcel... Op. Cit.

<sup>37</sup> AHMT, Correspondencia de la Defensoría de Menores, Libro 1067, folio 142.

el momento en que la aprehendieron.<sup>38</sup> El caso de María Gutiérrez muestra abiertamente cómo en la práctica se faltaba al compromiso de educación, ya que ni siquiera sabía firmar.<sup>39</sup>

Los malos tratos son la causa aludida con mas frecuencia en las declaraciones de los fugados para justificar su decisión de huir y el supuesto robo la que usan los tutores para descalificar a la víctima. Esos malos tratos se reflejan también en el informe que el Defensor de Tandil elevó al Defensor General ante un pedido de éste sobre la situación de la menor Micaela Carabajal, quien debió ser sacada por la autoridad de manos de doña Francisca Oliverado el “estado lamentable” en que se encontraba. De acuerdo a la información que el Defensor había recabado, “(...) Por mucho tiempo fue la única criada de la casa ocupándola en todo genero de trabajos, incluyendo los que no corresponden a su sexo. (...)” Sumado a esto, el ejemplo de moralidad que había recibido no era de los mejores y no se había atendido a su educación. Razones que la autoridad de Tandil encontraba suficientes para depositarla en guarda en casa de la familia del “honrado vecino Norberto Melo”.<sup>40</sup> El discurso de esta correspondencia resulta interesante ya que muchas veces deja traslucir claramente que las menores en las casas de sus tutores estaban en calidad de empleadas domésticas, más allá de la existencia o no de malos tratos. Así podemos vislumbrarlo tras la carta que el Comisario de Tandil envió al Defensor dando cuenta del suicido por “amores contrariados” que había protagonizado la menor Belamina Pillagra Pigna, “que se encontraba colocada como mucama en casa del doctor Bartolomé Bentti Blina”. La chica había sido colocada, según consta en la carta, por el Defensor, de allí la obligación de la policía de informar a éste de lo ocurrido.<sup>41</sup>

Pero había un problema mayor al del maltrato físico o la “mala vida” que podía incluir, según se desprende de las declaraciones de las menores, el estar mal vestidas, no acceder a la educación, trabajar más de lo recomendado para su edad o hasta no comer bien. Todo hace pensar que la situación de vulnerabilidad era mayor en el caso de las niñas, generalmente ocupadas en las tareas domésticas, como vimos, pero acechadas también por otro peligro: el de la posible “seducción” o violación por parte de sus guardadores o de allegados a la casa.<sup>42</sup> Esto es lo que le sucedió a María García de Olavarría. El 18 de agosto de

<sup>38</sup> AHMO, 1894, Gutiérrez María, Fugada, Op. Cit.

<sup>39</sup> También encontramos en Azul, múltiples casos en los que los menores depositados en casas de familia no sabían leer ni escribir o no asistían a la escuela. MEAHAES, Copiador Defensoría de Menores, 1886-1909, folio 45, 25-1-1888; folio 49, 31-1-1888; folio 64, 22-2-1888, entre otros.

<sup>40</sup> AHMT, Correspondencia de la Defensoría de Menores, Libro 1067, folio 10.

<sup>41</sup> AHMT, Correspondencia de la Defensoría de Menores, Libro 1250 (1905 a 1920), Mayo 9 de 1910.

<sup>42</sup> En este caso debemos tener en cuenta que lo que se denuncia como seducción, no siempre es una atentado contra la voluntad de las menores sino todo lo contrario, se trataba de relaciones ilícitas mantenidas de común acuerdo, generalmente mediando promesa de matrimonio. Esto salía a la luz y llegaba a la justicia, cuando existía un embarazo de por medio. Al respecto ver MAYO, Carlos *Estancia y Sociedad en La Pampa*, 1740-1820, Bs. As., Biblos, 1995.

1896 se presentó Teodoro Jansen a denunciar la fuga de dicha menor, quien en realidad estaba depositada en casa del Juez de Menores. En la misma fecha compareció la chica de dieciséis años, diciendo que “(...) el día de su santo el quince del corriente, siendo las 7 p. m., en circunstancias la declarante estaba lavando los platos, su guardador le dio cita para que se ocultara en el excusado con el fin de tener contacto sensual, lo que la declarante se rehusó, habiéndolo intentado por dos veces (...)”. A ella también la acusaron de robar un anillo, cosa que negó rotundamente, y por carecer de pruebas en su contra, resultó sobreseída. En una declaración posterior, ella negó haber tenido algún tipo de contacto con su guardador de manera forzada o voluntaria.<sup>43</sup> Qué la llevó a cambiar de opinión no lo sabemos. Si era lo primero mentira o siendo verdad se desdijo para no quedar tan expuesta, son sólo conjeturas. Lo cierto es que la “mala vida” podría muy bien incluir este tipo de afrentas pero las muchachas se abstenían de declararlo, por la dificultad de probarlo y probablemente para no exponer su honra públicamente.<sup>44</sup>

Cabe señalar que la situación de vulnerabilidad y desprotección de las menores a lo que nos hemos referido, merece otra lectura ya que, llegando a darse en el caso anterior la violación de la menor o el intento de tal, observamos situaciones en las que las menores eran “seducidas” y resultaban embarazadas, lo que (al margen del grado de responsabilidad de las chicas en los hechos), deja entrever la falta de los tutores al compromiso asumido tras la firma de los contratos señalados.

Tal parece haber sido el caso de Clara Díaz quien resultó embarazada tras haber mantenido relaciones con Aníbal Bussi. En esta oportunidad fue la misma Clara quien se presentó al Defensor a denunciar la situación y pedirle que instara al sujeto a cumplir su compromiso de casamiento antes prometido. Este por su parte, se excusó diciendo “(...) que por el momento sus condiciones pecuniarias no le permiten cumplir su palabra (...)”.<sup>45</sup> Algo similar podemos decir de la suerte corrida por la menor Luisa Maire, quien resultó embarazada de un tal Fernández según lo denunció su guardador, quien reconoció que tal hecho había ocurrido por “(...) la imposibilidad de ejercer una vigilancia estricta sobre la menor”.<sup>46</sup>

---

<sup>43</sup> AHMO, 1896, Jansen Teodoro, damnificado. Dando cuenta de la menor fugada García María (presa) y sospecha de hurto, Op. Cit.

<sup>44</sup> En otro trabajo hemos analizado la cuestión de las violaciones en el mismo marco espacio temporal y la incidencia de la cuestión de la honra y las relaciones cara a cara en estos espacios de frontera. Ver SEDEILLAN Gisela y DE PAZ TRUEBA, Yolanda, “Las mujeres antes los estrados de la justicia. Agresiones sexuales en la campaña centro sur bonaerense a fines del siglo XIX”, en Actas de las IV Jornadas Nacionales Espacio, Memoria e Identidad, Rosario, Pcia. De Sta. Fe, 4, 5 y 6 de octubre de 2006.

<sup>45</sup> AHMT, Correspondencia de la Defensoría de Menores, Libro 1067, folio 131, Julio 2 de 1899.

<sup>46</sup> AHMT, Correspondencia de la Defensoría de Menores, Libro 1067, folio 133, Julio 19 de 1899.

Un tanto más compleja parece ser la situación de Ceferina Pelliza, quien según denunció su guardadora, en este caso al Defensor de Menores de Azul, se encontraba embarazada y sabiendo quién era el padre del menor, había decidido entregar a ambos (a Ceferina y a su hijo), a la Defensoría para que se hiciese cargo. El supuesto “seductor” de Ceferina por su parte, aunque reconoció su paternidad se negó a casarse con ella y ofreció en cambio pasarle dinero para su subsistencia. Lo especial de este caso son las notas cruzadas entre el Defensor de Azul ante quien se presentó la tutora, el de Tandil, que era quien hacía cinco años atrás había entregado a Ceferina en guarda por residir allí la mujer que se hizo cargo de ella, y el Defensor General de La Plata que interviene en el hecho.<sup>47</sup> Los dichos de éste confirman la situación en que se encontraban estas menores ya que pedía al Defensor de Azul que interviniera puesto que “(...) los atentados contra la honestidad de las pobres menores que por su orfandad o su abandono, dependen de las Defensorías, se repiten con frecuencia y es necesario que de algún modo estos hechos no queden impunes”.<sup>48</sup>

De lo expuesto se desprende la complejidad de la realidad a la que nos estamos refiriendo, máxime teniendo en cuenta que estamos frente a un espacio que, aunque recepcionaba los intentos de control y los discursos moralizadores que se producían en Buenos Aires, al ser llevados a la práctica, los resultados no siempre fueron tan positivos. Es dable además tener muy en cuenta que esos controles se aplicaban sobre individuos que desarrollaban una serie de estrategias para, si no resistirlos, al menos usarlos a su favor, utilizando los intersticios del sistema, como parecen hacerlo quienes, acusados de ser “seductores” de las menores antes mencionadas, ante el reclamo de que contraigan matrimonio a fin de reparar la falta cometida, se excusaban aludiendo su precaria situación económica. De esta manera, usaban a su favor una obligación que debería haber favorecido a las menores: la obligación del hombre de hacerse cargo de la reparación del honor ofendido y de la manutención de sus hijos. Es decir que lo económico que aparece en el marco de esta sociedad patriarcal resignificada como una obligación ineludible que debía reportar derechos a las mujeres, fue en estos casos bien utilizado por los hombres para evitar un matrimonio que seguramente había sido prometido para tener acceso carnal a las menores pero en el que probablemente nunca habían pensado seriamente.

---

<sup>47</sup> La tutora se dirigió a esta autoridad denunciando al de Azul porque, decía, no había hecho lugar como ella creía conveniente a su reclamo.

<sup>48</sup> AMA, 1899, Ceferina Pelliza.

### **La estadía en el Asilo: ¿definitiva o transitoria?**

En algunas oportunidades, el pedido de una vacante en el Asilo, que podía formalizarse tanto por los progenitores, como por alguien que tenía a cargo la menor, las autoridades de la institución o el mismo Defensor, parecía tener carácter definitivo o, al menos, nada se decía sobre el tiempo que la chica permanecería en el establecimiento, como el pedido que la señora María de Sánchez hizo en relación a una niña huérfana de padre y madre que tenía a su cuidado.<sup>49</sup>

Claro que el paso por el Asilo, también podía ser transitorio, hasta que alguna persona “caritativa” del pueblo, formalizara ante el Defensor de Menores el pedido de la guarda legal de alguna menor. Así sucedió con Josefa Predondelli de Tandil, de doce años, que tras el fallecimiento de la mujer que la había criado, estaba en el Asilo de las Damas de Caridad. En septiembre de 1903, la menor quedó bajo la guarda de la señora Concepción de Puentes.<sup>54</sup>

Pero resulta relevante plantear que, en otras oportunidades, después de un tiempo, la madre reclamaba a la menor que estaba en el Asilo o depositada por orden del Defensor, como fue el caso de Mercedes Ibarra, quien en enero de 1905 fue reclamada por su madre, la misma que la había entregado antes. Aunque el lapso estipulado en el acta que al momento de su ingreso a la institución había firmado aun no había transcurrido, las Damas de Caridad consideraron que la niña había completado su educación y podía retornar con la madre.<sup>55</sup>

Similar decisión tomaron las Damas de Caridad de Azul, tras el pedido de otra madre, Lucía Dell’Aglio. En esta oportunidad, se aceptó la entrega, a cambio de que dejara tras el retiro de su hija, “una limosna” para el establecimiento en virtud de que no podría pagar lo que el reglamento establecía.<sup>56</sup> En cualquier caso, el movimiento de entradas y salidas que dejan entrever las Actas del Asilo de Azul, da cuenta de que la condición que por reglamento compartían con el de Tandil, de no permitir la salida de las niñas hasta su mayoría de edad cuando su educación se consideraba completa, habitualmente no se cumplía.<sup>57</sup>

En otros casos las madres que habían cedido a sus hijas se presentaban a reclamar su entrega al Defensor de Menores porque no creían que se encontraran bien cuidadas, como expuso Cándida Rodríguez al Defensor de Azul, reclamando a su hija Juana ya que “(...)

<sup>49</sup> ASCJA, Libro de Actas, folio 47, 13-3-1898. También folio 130, 18-11-1900.

<sup>54</sup> AHMT, Correspondencia de la Defensoría de Menores, Libro 1067, folio 183.

<sup>55</sup> AHMT, Correspondencia de la Defensoría de Menores, Libro 1066, Enero 4 de 1905.

<sup>56</sup> ASCJA, Libro de Actas, 9-9-1907. Lo reglamentario eran doce pesos mensuales por cada interna, lo que no siempre se cumplía dada la situación de pobreza de quienes pedían la internación de las menores allí, fueran progenitores, parientes, etc.

<sup>57</sup> Sobre ingresos y egresos ver ASCJA, Libro de Actas, folio 31, 6-9-1897, folio 45, 17-2-1898, folio 58, 3-7-1898, folio 61, 3-10-1898, folio 68, 27-2-1898, entre otros.



tiene conocimiento que la menor no recibe la educación necesaria”.<sup>58</sup> Interesante resulta el caso de Leandra Mesa de Moyano, quien reclama a las autoridades no la devolución de su hija Genara, sino el cambio de tutora, por razones que “se reserva”, pero que podemos deducir ya que exigía que fuera colocada con otra familia donde recibiera “buen ejemplo y educación”.<sup>59</sup> Ahora bien, si de estas exposiciones resulta que las madres se nos presentan ejerciendo ciertas exigencias en relación a sus hijas y efectuando reclamos que dejan entrever que están al tanto de la situación de éstas en casa de sus tutores, ¿qué las llevaba entonces a entregarlos? Cabe subrayar que la suerte de muchas de estas menores a las que nos hemos referido quedaba en manos del Defensor o de las Asociaciones de Beneficencia locales por decisión de los progenitores. Si bien en las fuentes aparecen indistintamente la palabra “abandonada” o “huérfana”, para referirse a niñas que quedaban al cuidado de la sociedad, en muchos casos tenían familia. De hecho, los asilos de huérfanas a los que nos venimos refiriendo, cobijaban tanto a niñas sin familia como a las que teniendo padre, madre, tíos etc. eran dejadas allí por alguno de estos. Todo hace pensar que la soledad o la desprotección económica llevaban a mujeres solteras o abandonadas a entregar a sus hijos y si su situación mejoraba, regresaban por ellos.<sup>60</sup> Debemos tener en cuenta también que tal como se desprende de los contratos antes señalados, en ciertas oportunidades eran el padre y la madre quienes cedían a sus hijos.<sup>61</sup> También se daba el caso de que el padre tuviera que hacerse cargo de sus hijos, y la recurrencia al Defensor o a las Damas de Caridad era una solución que podía ser transitoria. Tal pareció ser el caso de Emma y Clara Romeo, de diez y tres años respectivamente que fueron depositadas por el padre en el Asilo de Huérfanas de Azul.<sup>62</sup> Pero poco tiempo después, la presidenta de la Asociación manifestaba que el Sr. Romeo pretendía que se le entregaran sus hijas, aún después de haber firmado el reglamento demostrando su conformidad en dejarlas en el establecimiento hasta su mayoría de edad. Tras un breve cambio de ideas entre las socias, decidieron hacer lugar al pedido del padre.<sup>63</sup>

<sup>58</sup> AMA, 1898, Cándida Rodríguez contra Doña Martina Suárez sobre reclamo de una menor.

<sup>59</sup> AHMT, Correspondencia de la Defensoría de Menores, Libro 1067, folio 99. Sobre madres que reclaman a sus hijos en diversas circunstancias ver también AMA, 1898, Clotilde Iglesias. Reclamo de una menor; 1898, Paula Ocampo pide le sea entregada la menor su hija Amelia González; AHMT, Correspondencia de la Defensoría de Menores, Libro 1067, folios 21, 128, 132, entre otros. En otros casos las madres parecen optar por medios no legales como lo hizo la de Antonia Ramallo quien protagonizó un hecho confuso en connivencia con Antonio Frías, sacando a su hija de la casa donde había sido depositada por el Defensor de Menores de Tres Arroyos. AJPTA, 180, 24. El Defensor de Menores contra Antonio Frías por robo de una menor.

<sup>60</sup> Para este tema ver DALLA CORTE, Gabriela y PIACENZA, Paola *A las Puertas del Hogar. Madres, niños y Damas de Caridad en el Hogar del Huérfano de Rosario (1870-1920)*, Rosario, Prohistoria Ediciones, 2006.

<sup>61</sup> AHMT, Correspondencia de la Defensoría de Menores, Libro 1067, folios 5 y 81 entre otros.

<sup>62</sup> AMA, Defensoría de Menores, Noviembre 22 de 1899. Este ingreso quedó registrado en el Libro de Actas de la Asociación Damas de Caridad de Azul, Acta N° 47, folio 92, Noviembre 20 de 1899.

<sup>63</sup> ASCJA, Libro de Actas, folio 101, 20-1-1900.

Desesperante como para justificar el abandono de una hija parecía ser la situación de Valentina Pizarro, quien se presentó al Defensor de Tandil y dijo que hacía unos diez años que su marido la había abandonado sin los medios para su subsistencia y la de una hija de ambos, María Matarelli. Agregó que “En virtud de la falta de recursos en que se encontraba y a causa de las enfermedades de que siempre ha estado atacada se ha visto en la imprescindible necesidad de entregar su referida hija a D. Manuel Suarez Buyo (...)”.<sup>64</sup> Así pareció se también el caso de María Vorteiro de Iturralde, quien entregó a su hijo de dos años por encontrarse su esposo en Europa y no poder atender al niño por “(...) tener que dedicarse al servicio doméstico”.<sup>65</sup> El hijo, en este caso, atentaba contra su propia subsistencia; ella debía trabajar para sobrevivir. Estos casos dan cuenta de la situación de precariedad en que quedaban muchas mujeres en los espacios de frontera donde la movilidad masculina se podía transformar en un problema cuando no era transitoria.

Claro que tal precariedad podía eventualmente afectar tanto a las madres como a los padres que al enviudar debían también, tanto como las mujeres solas, trabajar para su subsistencia y la de la familia a su cargo. En tal caso, el Asilo era una solución frecuentemente transitoria donde las menores podían recibir la atención y educación necesarias que ellos no podían darle.

Finalmente, la certeza de la muerte cercana podía definir la entrega de hecho a alguna persona de confianza de los propios hijos, situaciones que a veces se formalizaban ante el Defensor de Menores. Así, en 1888 Agustín Lafontaine daba cuenta frente al Defensor de Menores de Azul, que hacía dos años tenía a la menor Juana Díaz en su poder, con el consentimiento de su “finado padre”.<sup>66</sup> Si en algunos casos se trataba de cesiones por medio de la palabra, en otros casos, se habla de “donaciones” de la menor por medio del testamento, como Gerónimo Garbant, quien en ese mismo año dijo tener en su poder a Biviana Martines (sic) de nueve años, huérfana de padre y madre que “le fue donada por disposición de padre en testamento”.<sup>67</sup>

---

<sup>64</sup> AHMT, Correspondencia de la Defensoría de Menores, Libro 1067, folio 81. La enfermedad fue el motivo aludido también en una reunión de las Damas de Caridad de Azul, en que se daba cuenta del ingreso de una niña de ocho años, colocada allí por la madre. ASCJA, Libro de Actas, folio 58, 3-7-1898

<sup>65</sup> AHMT, Correspondencia de la Defensoría de Menores, Libro 1067, folio 103. Ver también AHMT, Correspondencia de la Defensoría de Menores, Libro 1067, folios 3, 23, 52, 54, 114 entre otros.

<sup>66</sup> MEAHAES, Copiador Defensoría de Menores, 1886-1909, folio 44, 23-1-1888.

<sup>67</sup> MEAHAES, Copiador Defensoría de Menores, 1886-1909, folio 51, 6-2-1888.

## Conclusiones

En el contexto de modernización al que asistió Argentina a fines del siglo XIX y principios del XX, se acentuó el sentimiento de desorden social. El discurso de la maternidad fue una herramienta útil como medio de control, al intentar reafirmar a las mujeres en su lugar tradicional como madres en el seno del hogar, pero dotándolas de la responsabilidad de formar a los futuros ciudadanos del Estado en proceso de consolidación.

Como evidencian las fuentes a las que nos hemos referido, las formas familiares que llevaron a la práctica estos actores distaban mucho del ideal que se pretendía imponer.<sup>68</sup> De las situaciones expuestas se desprenden realidades familiares donde las madres solas, los entenados, los menores colocados en casa de familias donde se les daba mala vida, etc. muestran una realidad bastante diferente de la de la familia como espacio de orden y sosiego, que parecen dar por tierra con la imagen de la madre cariñosa y abnegada, con el instinto natural de la madre, y el amor filial que se pretendía reforzar.

Ahora bien, ¿esta actitud habla de un desamor de madre?, ¿el abandono de los hijos privilegiando antes la propia subsistencia tenía que ver con una falta de cariño por ellos?, ¿la entrega voluntaria o sesión de los niños a corta edad nos pone frente al fracaso de los intentos moralizadores y de los discursos que apuntaban a generar una maternidad responsable entre cuyos objetivos estaba justamente evitar el alto grado de abandono infantil? Creemos que debemos ser cuidadosos al plantear tales cuestiones. En tal sentido, es interesante retomar lo planteado por Hugh Cunningham para otro tiempo y espacio, quien sugiere que este abandono en pos de la necesidad de trabajo sería más bien una muestra de amor antes que lo contrario. El dejar al niño al cuidado de otra persona podía eventualmente asegurarle la sobrevivencia al pequeño así como al resto de la familia ya que según este autor muchas de estas mujeres tenían otros hijos esperando a ser alimentados con el producto del trabajo materno.<sup>69</sup> Como vimos, además, debemos hablar tanto de madres como de padres o simplemente familiares. La preocupación que muchos de ellos transmiten por la educación o cuidado que se les debían dar a las menores en los espacios en que habían sido colocadas por el Defensor o por ellos

---

<sup>68</sup> Como plantea José Mateo, la frontera con las altas tasas de movilidad espacial, habría favorecido la ilegitimidad en los nacimientos, producto de relaciones ilícitas de amplio tipo, a gran distancia de las normas sobre el ideal de familia que los discursos planteaban y que se pretendía imponer desde algunas instituciones. MATEO, José "Bastardos y concubinas. La ilegitimidad conyugal y filial en la frontera pampeana bonaerense (Lobos, 1810-1869)" en *Boletín del Instituto Ravignani* N° 13, 1996. También sobre la flexibilidad de los patrones conyugales y sexuales ver BJERG, María, *El mundo de Dorotea. La vida en un pueblo de la frontera de Buenos Aires en el siglo XIX*, Bs. As. Imago Mundi, 2004.

<sup>69</sup> CUNNINGHAM, Hugh, *Children and Childhood in Western Society since 1500*, Gran Bretaña, 2005, segunda edición.

mismos, da cuenta de un cariño filial o materno que debe ser considerado más allá del “abandono”.

Situación más compleja aun si tenemos en cuenta que estamos analizando pueblos de la frontera bonaerense, donde la laxitud de las normas parece haber sido una constante. En fin, una cotidianeidad más compleja donde la insistencia del discurso adquiere sentido: no reflejaba una realidad existente sino ideal, que buscaba imponerse. Y fue en este contexto en el que la función del Defensor de Menores y de las asociaciones de beneficencia adquirieron un sentido más claro: eran los encargados de corregir las desviaciones que estos sectores de la sociedad ponían de manifiesto. Si bien no podemos desestimar los enormes esfuerzos que desde los sectores dominantes, intelectuales, de gobierno, institucionales, profesionales, etc. se desarrollaron en aras de controlar a los sectores de la sociedad que podían poner en peligro el modelo, es cierto que el control efectivamente logrado adquiere otro sentido cuando lo miramos desde las instituciones encargadas de llevarlo a la práctica o desde la realidad de los sujetos sociales. Como vimos a partir de las historias brevemente relatadas, la vida de las personas se vio menos influida aún por tales dispositivos. Si, en algunos casos el control fue efectivo, parece ser que los esfuerzos eran siempre insuficientes para atender a una realidad cada vez más diversa. Realidad en la que la situación de las menores huérfanas o abandonadas parecía estar sujeta a una vulnerabilidad mayor que la de otros actores sociales.<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup> En otro trabajo nos referimos a estas cuestiones donde la situación de los niños aparece reflejada. Ver de PAZ TRUEBA, Yolanda, “El ejercicio de la Beneficencia. Espacio de prestigio y herramienta de control social en le centro y sur bonaerense a fines del siglo XIX”, en Revista *História*, Facultad de ciencias y letras, UNESP, Brasil. Volumen 26, N°2, año 2007, en prensa.